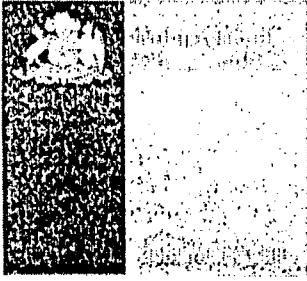


EN TRAMITE

REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS PROVINCIAS DE TALCA, CAUQUENES, CURICÓ Y LINARES, REGIÓN DEL MAULE.



RGC/IFS/PSG/ifs

-5 AGO 2015

SANTIAGO,

DECRETO M.O.P. N° 225 /

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO**

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. I.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- 1) Los oficios Ords. N° 536, de 3 de julio de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Agricultura y N° 556, de 8 de julio de 2015, del Intendente de la Región del Maule;
- 2) El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares", de 23 de julio de 2015, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. D.G.A. N° 400, de 31 de julio de 2015, del Director General de Aguas;
- 4) El Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
- 5) La Resolución D.G.A. N° 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE**, por medio de los oficios Ords. N° 536, de 3 de julio de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Agricultura y N° 556, de 8 de julio de 2015, del Intendente de la Región del Maule, respectivamente, señalan que existe una condición de déficit hídrico, tanto en la ocurrencia de precipitaciones como en el almacenamiento del recurso agua en los embalses de la Región del Maule.
- 2.- **QUE**, el déficit hídrico antes señalado ha generado dificultades en la población, siendo principalmente los sectores de secano interior, costero y las zonas precordilleranas los más vulnerables, razón por la cual solicitan se declare zona de escasez a las provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes, de la Región del Maule.

PROCESO N° 9017330



- 3.- **QUE**, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares", de 23 de julio de 2015, de la Dirección General de Aguas, las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria.
- 4.- **QUE**, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 400, de 31 de julio de 2015, solicita se declare zona de escasez a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, ubicadas en la Región del Maule.
- 5.- **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
- 6.- **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, todas ubicadas en la Región del Maule.

DECRETO:

- 1.- **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ** por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, ubicadas en la Región del Maule.
- 2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
- 3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
- 4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
- 5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
- 6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

EN TRAMITE

EN TRAMITE

- 7.- El presente Decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

"Por Orden del Presidente de la República"

Ministro de Obras Públicas

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas



